



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 000023

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 27 ENE 2016

VISTOS:

Los Informes N° 06-2015/INABIF.UDIF-IAC y 01-2016/INABIF.UDIF-IAC, del Centro de Atención de Emergencias y Urgencias INABIF en Acción, el Informe N° 1126-2015/INABIF.UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y el Informe N° 014-2016/INABIF.UPP, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del INABIF;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 563 de fecha 03 de junio de 2014, se aprobó la Directiva Específica N° 002-2014/INABIF.UDIF "Disposiciones para el Funcionamiento de los Centros de Emergencia y Urgencias INABIF en Acción", que regula la acción del INABIF en relación a situaciones de gran urgencia;

Que, mediante Decretos Supremos N° 045 y 054-2015-PCM y sus respectivas prórrogas, la Presidencia del Consejo de Ministros declaró el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño;

Que, con el Informe N° 06-2015/INABIF-UDIF-IAC, el Centro de Atención de Emergencias y Urgencias "INABIF en Acción" propone la inclusión en el documento de gestión pertinente, la atención de las solicitudes que serán atendidas a través del Centro de Emergencias y Urgencias INABIF en Acción, con motivo del Fenómeno El Niño, lo que servirá para tomar las medidas preventivas para poder brindar una respuesta más rápida y oportuna a las familias que soliciten atención social;

Que, mediante Informe N° 1126-2015/INABIF.UAJ de fecha 21 de diciembre de 2015, la Unidad de Asesoría Jurídica expresa que la propuesta de modificación no solo debe estar referida a la atención de casos sociales del Fenómeno del Niño, sino que sea aplicable también para casos sociales a consecuencia de desastres naturales o peligro inminente e incluida en una modificación de la Directiva N° 002-2014/INABIF.UDIF;

Que, mediante Informe N° 01-2016/INABIF-UDIF-IAC, el Director del Centro de Atención de Emergencias INABIF en Acción opina que existe la necesidad de generar la modificación de la Directiva Específica N° 002-2014/INABIF.UDIF, de acuerdo a las opiniones brindadas por los órganos correspondientes;



Que, mediante Informe N° 014-2016/INABIF.UPP de fecha 15 de enero de 2016, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto considera que la propuesta de modificación planteada se desarrolla en el marco del cumplimiento de los Decretos Supremos N° 045 y 054-2015-PCM, previniendo la atención de los casos sociales bajo las condiciones mencionadas, emitiendo opinión favorable sobre el particular.

Que, del análisis efectuado y estando a lo opinado en el Informe N° 1126-2015/INABIF.UAJ y el Informe N° 01-2016/INABIF-UDIF-IAC, se considera que en este caso procede una modificación de la Directiva Específica N° 002-2014/INABIF.UDIF, incorporando los numerales 6.7, 6.8 y 6.9, además de los Anexos N° 10 y 11, lo cual debe formalizarse a través de la presente Resolución de la Dirección Ejecutiva;

Contando con las visaciones de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, Unidad de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Administración; y,

De conformidad con el Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP y la Resolución Ministerial N° 027-2015-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICAR la Directiva Específica N° 002-2014/INABIF.UDIF "Disposiciones para el Funcionamiento de los Centros de Emergencia y Urgencias INABIF en Acción", aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 563 de fecha 03 de junio de 2014, incorporando los numerales 6.7, 6.8 y 6.9 en los términos siguientes:

6.7 ATENCION EN CASOS DE DESASTRES DE GRAN MAGNITUD O PELIGRO INMINENTE

La atención de los casos sociales que provengan de las localidades en donde se produjo un desastre de gran magnitud o peligro inminente, debe haber sido declarado en Estado de Emergencia por dicha causa por el Gobierno Central, conforme a la normatividad vigente.

6.8 Requisitos para la atención en casos de desastres naturales de gran magnitud o peligro inminente, son los siguientes:

- Solicitud original o escaneada.
- Copia simple del DNI y/o Ficha RENIEC.
- Constancia de Damnificado original o escaneada.

6.9 El procedimiento y los plazos de atención para estos casos sociales serán conforme se indica en el numeral 5.4 de la presente Directiva, para los casos sociales de "atención inmediata".

Artículo 2°.- INCORPORAR en el literal XI ANEXOS de la Directiva Específica N° 002-2014/INABIF.UDIF "Disposiciones para el Funcionamiento de los Centros de Emergencia y Urgencias INABIF en Acción", aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 563 de fecha 03 de junio de 2014, los siguientes Formatos:

- Formato Único de Subvención Económica (Anexo N° 10).
- Declaración Jurada de Gastos realizados con subvención económica (Anexo N° 11)





Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 000023

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 27 ENE 2016



Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.inabif.gob.pe), para su difusión, conocimiento y cumplimiento.



Regístrese y comuníquese,




.....
MARCO ALEGRE ROMERO
Director Ejecutivo
Programa Integral Nacional para el
Bienestar Familiar - MIMP



Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar
INABIF

.....
MANUELA MARTINEZ ROSAS
Sub Unidad de Administración Documentaria

